



ING.VPA/ING.SSV

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Departamento Acción Sanitaria
Subdepartamento Control Ambiental
Bueras 555, Fono: 072 - 335300
Rancagua, Fax: 072 - 335325

RESOLUCION EXENTA N°

4317

RANCAGUA, 30 AGO 2013

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud N° 313 de fecha 27 agosto del 2013, la presentación efectuada por **D. JUAN FRANCISCO HORMAZABAL DONOSO, RUN** Representante Legal, de la **EMPRESA HORMAZABAL Y NILO LTDA, RUT N° 76.285.327-2**, mediante la cual solicita autorización de Camión para el transporte de Residuos Sólidos No Peligrosos, lo dispuesto en los Artículos N°s 7°, 67° y 81° del Código Sanitario; los Artículos 18° y 19° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, el cual aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Ord. N° 9B/1093 de fecha 26 de Febrero del 2002 del Sr. Subsecretario de Salud; las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 3.228/06 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de O'Higgins, y

CONSIDERANDO:

1.- Planteamiento de la EMPRESA HORMAZABAL Y NILO LTDA, mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a contar con Bodega de Almacenamiento Temporal de Residuos Sólidos Industriales Peligrosos.

2.- Lo informado por el profesional del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en fiscalización llevada a cabo a la mencionada empresa.

3.- Que de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente,

TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 656/2.000 MINSAL, Resolución Exenta N° 101/04, emitida por esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y las facultades, que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79; Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 3.228/06 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dicto lo siguiente,

RESOLUCION

1. **AUTORIZASE** a la **EMPRESA HORMAZABAL Y NILO LTDA, RUT N° 76.285.327-2**, Representada por **D. JUAN FRANCISCO HORMAZABAL DONOSO, RUN**, con domicilio en _____, para que a través del siguiente vehículo, realice el transporte de **RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS**, consistentes en Residuos de baños químicos, desde centros de origen a su disposición final en lugares autorizados por esta Autoridad Sanitaria:

✦ **CAMIONETA, marca MAHINDRA, Modelo PIN-UP XL C/S 4X2, Color BLANCO, Año 2011, Placa Patente CYYL38-2.**

2. EL VEHÍCULO QUE TRANSPORTARA los residuos no peligrosos, generados por las actividades propias de la empresa, debe cumplir con lo siguiente:

- El material de la carrocería no debe absorber ni filtrar el residuo a transportar
- La carga de residuos a transportar no podrá exceder el 90% de la capacidad de la capacidad máxima nominal de la carga del vehículo.
- La carrocería debe estar sin trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroídas, etc.

3. DÉJESE ESTABLECIDO que el propietario de la actividad, será el responsable de los posibles impactos ambientales negativos que la actividad genere y de las medidas de contingencia para el control de ellas.

4. LA AUTORIZACION que se otorga, no significará para esta SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, responsabilidad solidaria alguna por errores, ineficacia del tratamiento, accidentes o daños causados por la Empresa, durante la ejecución del proyecto, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.

5. CUALQUIER MODIFICACION que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

6. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización que por este acto se aprueba.

7. EL INCUMPLIMIENTO de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquiera transgresión.

8. COMUNÍCASE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

9. CONTRÓLESE el pago del arancel por la unidad correspondiente y notifíquese la presente resolución al interesado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



DR. NELSON ADRIAN FLORES
JEFE DEPARTAMENTO ACCION SANITARIA
SEREMI SALUD REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCION:
INTERESADO
DEPARTAMENTO ACCION SANITARIA
OFICINA ACCION SANITARIA
ARCHIVO